

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 005-2023-P-CO-UNAJ

Juliaca, 31 de enero del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 006-2023-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 27 de enero del 2023, Informe N° 026-2023-UNAJ-UA/LRHQ, de fecha 30 de enero del 2023, Informe N° 0081-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 31 de enero del 2023, Informe Jurídico N° 016-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de enero del 2023, y el Proveído del Presidente de la Comisión Organizadora;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.5, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora; señalando a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora, [...] d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.

Que, mediante Carta N° 006-2023-OTI-UNAJ/HVC, de fecha 27 de enero del 2023, el Ing. Henry Vargas Cancino Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información solicita la ampliación del contrato de servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ, para el mes de febrero de 2023, puesto que el proceso de adjudicación simplificada N° 17-2022-UNAJ/CS-1, en la etapa de absolución de consultas se tuvo que ampliar el tiempo de instalación de servicio de 15 a 30 días a solicitud de los postores por el estado de emergencia.

Que, mediante Informe N° 026-2023-UNAJ-UA/LRHQ, de fecha 30 de enero del 2023, la CPC. Lizbeth Rosmery Huallpa Quispe Jefa de la Unidad de Abastecimiento, realizando la revisión concluye e indica que corresponde la solicitud de ampliación de Contrato de Servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIOS DE LINEA DEDICADA DE CONEXIÓN A INTERNET A UNA VELOCIDAD DE 200 1:1 PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, por un mes para garantizar el cumplimiento de servicio de internet en la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 0081-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 31 de enero del 2023, el Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que cuenta con disponibilidad presupuestal a efectos de proceder con la atención de ampliación de contrato para el mes de febrero de servicio de Contrato N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ, solicitado por el jefe de OTI, por el monto de S/ 4,085.00.

Que, mediante Informe Jurídico N° 016-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de enero del 2023, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye indicando: (i) es procedente la aprobación de prestación adicional al Contrato de Servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ, por el monto de S/ 4,085.00 soles siendo una incidencia del 22.2222% respecto de contrato original, al estar dentro de los lineamientos establecidos en el numeral 34.3 de artículo 34 de la Ley de Contrataciones y numeral 157.1 de artículo 157 de su reglamento. (ii) es procedente la ampliación de plazo por 28 días calendarios al Contrato de Servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ a razón del literal a) de Art. 158.1 de reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, siendo necesario la prestación adicional señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información.

Que, el numeral 34.3 de TUO de la Ley de Contrataciones precisa: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".



Así mismo, el numeral 157.1 del Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." De igual manera, es preciso hacer referencia a lo indicado en el numeral "157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la prestación adicional al Contrato de Servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ, por el monto de S/ 4,085.00 soles, el mismo que representa una incidencia del 22.2222% respecto del contrato original, al estar dentro de los lineamientos establecidos en el numeral 34.3 de artículo 34 de la Ley de Contrataciones y numeral 157.1 de artículo 157 de su reglamento.

Artículo Segundo.- APROBAR la ampliación de plazo por 28 días calendarios al Contrato de Servicios N° 002-2022-DGA-P-CO-UNAJ a razón del literal a) de Art. 158.1 de reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, siendo necesario la prestación adicional señalado por la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento elabore la adenda correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Académica
VP de Investigación
D.G.A.
U. Abastecimiento
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
OTI
Arch. /2023.

I-71-0007-2023

